

***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
MUNICIPIO RAFAEL URDANETA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAEL URDANETA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE:**

**CONVIVENCIA Y COMPORTAMIENTO CIUDADANO, DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA DEL ESTADO TÁCHIRA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza desarrolla los principios constitucionales establecidos en la Carta Magna y demás Leyes Orgánicas referente a la seguridad, prevención, protección vecinal y demás normas que hagan posible la convivencia ciudadana en un clima de paz, respeto, cooperación y tolerancia, preservando siempre la libertad y derechos fundamentales de los ciudadanos de esta jurisdicción.

**CAPITULO I**

**DEL OBJETO DE LA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ordenanza establece como objetivo fundamental, consolidar los principios elementales indispensables para la convivencia y comportamiento ciudadano en el Municipio Rafael Urdaneta y preservación de la seguridad, el orden publico, salubridad de la ciudad, así como el buen estado de los bienes públicos y utilización pacífica y adecuada de los espacios públicos en esta jurisdicción.

**ARTÍCULO 3.-** Queda establecido que la municipalidad velará por el mejoramiento en general de las condiciones de vida de la comunidad desarrollando a tal efecto políticas de carácter informativo, preventivo y educativo que conlleve a una adecuada prevención y protección vecinal, motivando a la comunidad para que participe activamente en beneficio de todos.

**CAPITULO II**

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

### **DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACERLA CUMPLIR**

**ARTÍCULO 4.-** Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias en la Constitución y demás Leyes, las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde o Alcaldesa.
- b) Director de política
- c) Los funcionarios investidos de Autoridad y Orden Público Poli-Táchira, Policía Nacional, Guardia Nacional Bolivariana y el Ejército acantonado en el Municipio Rafael Urdaneta.
- d) Los Funcionarios del Concejo Municipal de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, CMDNNA.
- e) Los Jueces de Paz.
- f) Comando de Transito Terrestre acantonado en Delicias
- g) Representantes del Consejo Comunal.
- h) Sindico o Sindica Procurador (a) Municipal.
- i) Cualquier otro Organismo de seguridad creado por el Estado o el Municipio.
- j) Defensoría Educativa.

**ARTÍCULO 5.-** Todas las autoridades y funcionarios públicos, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a los funcionarios indicados en la presente Ordenanza con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 6.-** Todos los particulares, tienen la obligación de colaborar con los funcionarios y autoridades competentes a fin de contribuir al correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo que para ello, se ponga en peligro su vida o integridad física o de sus familiares.

## **TITULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES MENORES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El que realice cualquier tipo de necesidad fisiológica en lugares públicos abiertos, será sancionado con multa de medio petro 1 Según el caso) o la realización de alguno de los trabajos comunitarios previstos en la presente ordenanza por un lapso de setenta y dos horas, si el infractor se encuentra en estado de embriaguez deberá ser custodiado hasta uno de los organismos competentes para la Aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8.-** Los que en lugares públicos o abiertos al Público, sin contar con la debida permisología, suministre a otros, con fines de lucro, cualquier tipo de bebidas alcohólicas

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

serán sancionados con multa de medio petro 1 o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe la permanencia de los niños, niñas y adolescentes solos en: calles, parques, plazas o cualquier otro sitio público después de las 10:00 de la noche. Después de las 9:00 PM en sitios donde expendan licores al público o juegos de video sin la debida presencia de su representante. Los representantes de aquellos niños o niña las que contravengan esta norma, deberán asistir a charlas de concientización por parte del CMDNNA y serán objeto de multa de dos petros 2 en caso de reincidencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se Prohíbe el consumo de licor frente a licorerías, en vías públicas y/o vehículos estacionados, sin la debida autorización de las autoridades competentes. Los infractores serán sancionados con lo estipulado en el artículo 9 o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en esta Ordenanza de 48 Horas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Serán sancionados los dueños de establecimientos con multas de 1 PETRO o con la realización de trabajos comunitarios por espacio de 72 horas. En caso de reincidencia el dueño del establecimiento cancelara el doble de la multa impuesta y se procederá a la retención de los vehículos infractores por espacio de 96 horas.

**ARTÍCULO 09.-** Se Prohíbe a los ciudadanos (as) pasar frente a la estatua del libertador en la Plaza Bolívar de Delicias y demás Plazas del Municipio, con bolsos, maletas, morrales; entre otros. Los infractores serán sancionados con una multa de medio petro 0,05 o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en esta Ordenanza de 72 Horas.

**ARTÍCULO 10.-** Se Prohíbe a los ciudadanos (as) la circulación con bicicletas, motos, vehículos o caballos en plazas, parques y dependencias públicas. Quien infrinja este Artículo, se le retendrá el vehículo hasta tanto cancele la multa que será entre 1 PETRO.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los ciudadanos que estén infringiendo el DECRETO N° 511, emanado por la Gobernación Del Estado Táchira en fecha 16 de Octubre del 2013, se les detendrá la motocicleta por el órgano de seguridad encargado de aplicar el referido Decreto y a su vez esta levantara un acta la cual la emitirá a Sindicatura Municipal para que aplique la sanción correspondiente, sanción que consta de una multa 0,5 petro y 1,5 petros dependiendo del caso.

**ARTÍCULO 11.-** Se prohíbe pararse, acostarse o saltar sobre las sillas o bancas de las plazas, parques, así como el hacer práctica deportiva o juegos sobre monumentos históricos o esculturas. Quien infrinja este Artículo, será sancionado con multa de 0,5 petro y 1,5 petros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** en caso que el infractor sea menor de edad, la multa será pagada por su representante legal.

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**ARTÍCULO 12.-** El que manche, ensucie o raye paredes públicas y/o coloque afiches, propaganda o de cualquier modo las deteriore, será sancionado con multa de ½ petro y 1 ½ petros, y deberá además, restaurar y pintar en su color original la pared deteriorada de conformidad con lo establecido en la Presente Ordenanza. Queda exceptuada de esta disposición, la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos y en términos establecidos por la Ley. La Municipalidad reglamentará tal actividad sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal y la Ley Electoral.

**ARTÍCULO 13.-** El que sin la debida autorización de la Alcaldía Coloque avisos publicitarios que impida la libre circulación de vehículos o peatones o que representan peligro a la vida de los mismos por las vías de circulación pública será sancionado con multa de 1 a 1,5 petros o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 14.-** El que, fuera de los casos de la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento, impida o dificulte la circulación de vehículos o peatones a causa de carga o descarga de mercancías o personas, será sancionada con multa de 1 petro a 1,5 petros o la realización de dos de los trabajos establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** las unidades de transporte publico destinadas al servicio de la identidad deberán atender las disposiciones establecidas en la Ley de Transito y su Reglamento y la Ordenanza de Vialidad del Municipio Rafael Urdaneta en lo que respecta a la debida circulación y el cumplimiento de las normas establecidas; Cualquier violación será sancionada de acuerdo a lo estipulado en este articulo.

**ARTÍCULO 15.-** El que realice o induzca a otras a otras personas a realizar competencias de automotores por las vías públicas del Municipio, será sancionado con multa de 1 a 2 petros, o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.-** El que ofrezca servicios de carácter sexual en la vía publica o en vehículos, será sancionado con multa de 1 a 2 petros, o la realización de alguno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 17.-** El que sin la debida autorización realice o induzca a otro a ejercer la mendicidad en las vías públicas, edificaciones, u otros espacios de la municipalidad sin la debida autorización, será sancionado con multa de 1 petro a 1 ½ Petros o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 72 horas.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.**

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**ARTÍCULO 18.-** El que realice huelgas, marchas y manifestaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la constitución, la Ley de partidos políticos y demás leyes de la República, será sancionado con multa de ½ petro a 1 ½ petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la Presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 19.-** El que sin causa justificada, solicitaré por vía telefónica u otro medio, la presencia o auxilio de autoridades de seguridad, serán sancionados con multa ½ petro a 1 ½ petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 72 horas.

### **CAPITULO III DE LAS VENTAS AMBULANTES EN EL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe totalmente las ventas ambulantes en la Plaza Bolívar de Delicias sin que en ningún caso pueda otorgarse autorización por vía de excepción. Quien infrinja la norma será sancionado con una multa de 1petro a 1 ½ petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la Presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 21.-** Se prohíbe totalmente las ventas ambulantes dentro y en las inmediaciones de plazas, parques, canchas deportivas, calzadas de circulación vehicular, aceras en general, zonas de carga y descarga, áreas verdes y paradas de servicio público de transporte en el Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira, excepto en aquellos casos en que el Concejo Municipal por razones culturales, artesanales, turísticas, recreacionales, deportivas, los días domingos, en temporada navideña entre otras, estime procedente autorizar dichas ventas, regulando las distancias entre unas y otras y el tiempo máximo de duración.

**ARTÍCULO 22.-** Se permitirá la instalación de ventas ambulantes en sitios de dominio público Municipal bajo las siguientes condiciones:

- (a) Cuando su ubicación se realice a una distancia no menor de quince (15) metros, de la plaza Bolívar de la población de Delicias, y de las demás plazas del Municipio.
  - a) Cuando su ubicación se realice en aceras, veredas o senderos peatonales se deberá dejar un área libre sin obstáculos no menor de 1,50 metros lineales.
  - b) No se permitirá la instalación de una venta ambulante a una distancia menor de cinco (5) metros de las esquinas.
  - c) Cuando se ubiquen en áreas adyacentes a vías, no deberán producir ningún obstáculo para el libre funcionamiento del flujo vehicular y/o peatonal.
  - d) En Principio, no se permitirá la instalación de ventas ambulantes en las adyacencias de los accesos a edificaciones, y solo en caso de presentarse una autorización por parte del propietario del inmueble, se estudiará la posibilidad de otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**ARTÍCULO 23.-** Toda persona natural o jurídica, interesada en instalar una venta ambulante, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud ante el Concejo Municipal con exposición de motivos, indicando la dirección exacta donde funcionara la venta.
- b) Fotocopia de la cedula de identidad solicitante. Venezolano o Extranjero residente.
- c) Solvencia Municipal del Solicitante.
- d) Dos fotografías tipo carnet.
- e) Carta expedida por los consejos comunales del lugar donde reside el solicitante; donde especifique la actividad que realiza y no atenta contra la moral y buenas costumbres.
- f) En caso de expendio de comida, u otras deberá presentar certificado de salud y autorización emitida por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 24.-** Recibida la solicitud oportuna en expediente con un número respectivo y debiéndose dar respuesta por escrito en un lapso no mayor de quince (15) días.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de ser procedente se le otorgará la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE VENTA AMBULANTE. De no ser procedente se le informará al interesado, mediante Resolución Motivada.

**ARTÍCULO 26.-** de las obligaciones de los autorizados:

- a) Las ventas ambulantes deberán ser atendidas directamente por el ciudadano (a), a quien se otorgue la Licencia, salvo casos excepcionales y debidamente justificados.
- b) La venta deberá ser ubicada en el sitio exacto en el cual se permite, en caso de contradecir esta disposición será sancionado con los establecido en esta ordenanza.
- c) Las ventas dedicadas al expendio de comida deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social previamente al funcionamiento, dicha autorización será colocada en sitio visible: así como también deberá portar en todo momento un uniforme consistente en una bata y un gorro unicolor, también deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes, fijándosele expresamente en horario de funcionamiento.
- d) La licencia de funcionamiento implicará que el propietario del kiosco o venta será responsable por el aseo de las inmediaciones del mismo en un radio no menor a cinco (5) metros; caso contrario, se aplicaran las sanciones correspondientes.
- e) Cuando el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y/o la comisión de salud detecte cualquier irregularidad en la preparación, servicio o disposición de los alimentos que ponga en peligro la salud de los consumidores, deberán informarlo a la brevedad a Sindicatura Municipal, quien ordenará en tal caso el cierre del kiosco o clausura de la venia.

## **CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**ARTÍCULO 27.-** el que deseche desperdicios en las calles o vías de circulación, será sancionado con multa de 1 a 2 petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 28.-** El que deseche basura y demás desperdicios en lugares públicos, ríos, lagunas, nacientes, terrenos baldíos y vías de circulación, de modo que pueden afectar, la salubridad publica, será sancionado de 1 a 2 petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la Presente Ordenanza por un lapso de 120 horas.

**ARTÍCULO 29.-** El que produzca ruidos molestos o nocivos sin debido permiso, será sancionado de 1 a 2 petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 72 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las molestias comprobadas del presente articulo, se establecerán mediante la valoración de los siguientes factores: intensidad de Ruido, su reiteración, tipo de uso autorizado y asignado al inmueble de donde provenga o si se trata de días laborables o festivos o de horas diurnas o nocturnas. Se consideran horas nocturnas el comprendido entre las 9:30 PM. Hasta las 6:00 de la mañana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso, se permitirá ruidos molestos que alteren la paz ciudadana después de la 1:00 AM del día domingo a viernes. Solo se permitirán actividades el día sábado hasta las 3:00 AM. Salvo festividades tradicionales con su respectivo permiso.

**ARTÍCULO 30.-** Queda establecido en la presente ordenanza, la obligatoriedad de todo propietario de mantener libre de malezas, basura, escombros, chatarra y demás desperdicios, los terrenos ubicados en el perímetro de la ciudad y el frente de su residencia o local comercial. Quienes incumplan esta norma, serán sancionados con multa 1 petro a 1 ½ petros. El incumplimiento del presente Artículo, el infractor tendrá un lapso de ocho días, si en este tiempo no corrige la anormalidad, será objeto de trabajo comunitario de acuerdo a lo acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31.-** El que contamine el ambiente con la realización de fiestas o reuniones excesivamente escandalosas, será sancionado con multa de 1 a 2 petros o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**Artículo 32.-** Queda totalmente prohibido lavar y reparar vehículos automotores en la vía pública, en consecuencia el propietario de un vehículo automotor reparándolo, lavándolo o que por cualquier causa contamine el ambiente el ambiente y obstaculice el libre transito será sancionado con multa de ½ petro a 1 Petro o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**Artículo 33.-** El que sin la debida autorización de la Ley ejerza actividades con fines de lucro; de mecánica, latonería, pintura, lavado de carros, venta de comidas, venta de licor y otras actividades que entorpezcan la libre circulación de peatones y automóviles en sectores públicos; calles, avenidas, parques de recreación y estadios, será sancionado con multa  $\frac{1}{2}$  a 1 petro y además, deberá resarcir los daños ambientales y patrimoniales ocasionados o la realización de uno de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 48 horas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** se prohíbe la quema de basura y desperdicios en lugares públicos que atenten contra la salud. Los ciudadanos sorprendidos infraganti o por denuncia serán sancionados de acuerdo con el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 36.-** El que tale árboles, los pode o maltrate indefinidamente sin autorización, (coloque avisos publicitarios o vallas que presenten peligros para los vehículos y transeúntes). Será sancionado sin menoscabo de la Ley Penal del Ambiente con multa de 1 a 2 petros o la realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 34.-** Se establece en la Presente Ordenanza que los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de de 1 a 2 petros.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de animales vacunos y equinos o de otras especies que se encuentran en las vías y plazas públicas, serán encerrados en sitios adecuados previa notificación y cada propietario pagará el equivalente de  $\frac{1}{2}$  petro diaria para la manutención de cada animal, mas el costo de del traslado. El propietario será notificado de esta situación, en caso de no comparecer en el término transcurrido de 07 días de la detención; los animales serán subastados públicamente o sacrificados en el matadero Municipal. El Alcalde dispondrá en este caso, el reparto proporcional a los institutos educativos de beneficencia.

**ARTÍCULO 35.-** La tenencia de perros y animales domésticos en general, en viviendas urbanas, queda condicionada a la circunstancia higiénica de su alojamiento para garantizar óptimas condiciones de vida al animal de que se trate, así como a la ausencia de riesgos sanitarios y a la existencia de molestias para los vecinos. Queda expresamente prohibida la tenencia de animales salvajes o no domésticos en ateas o zonas residenciales. Los infractores de esta norma, serán responsables y sancionados con multa de 1 a 2 petros o la



## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

realización de trabajos comunitarios establecidos en la presente Ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 36.-** Los perros guardianes de viviendas, comercios, solares, obras, jardines, entre otros, deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perros guardián. Los infractores serán sancionados con multa de 2 a 3 petros o trabajos comunitarios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las autoridades sanitarias, policiales y municipales están facultadas para ejercer los controles profilácticos necesarios para minimizar la presencia de perros callejeros en las vías y espacios públicos de la municipalidad, a fin de evitar epidemias de enfermedades tales como: rabia, escabiosis, etc.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA CONSERVACIÓN DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, PLAZAS, JARDINES, PARQUES Y DE LA VIALIDAD PÚBLICA EN GENERAL.**

**ARTÍCULO 37.-** Se prohíbe totalmente la presencia de BOVINOS, EQUINOS Y CAPRINOS, en las diferentes canchas deportivas, plazas, jardines, cementerio, calles y carreras del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira. Quien infrinja este Artículo será multado de 4 a 5 petros y el mantenimiento y recolección de excremento de los mismos.

**ARTÍCULO 38.-** Se prohíbe totalmente las actividades y los espectáculos en las diferentes canchas deportivas. Plazas, jardines, calles y carreras del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira. Donde incluyan BOVINOS, EQUINOS Y CAPRINOS. Sin la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 39.-** Para la realización de cualquier espectáculo en las diferentes canchas deportivas, plazas, jardines, calles y carreras del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira, se debe tener la respectiva autorización de la Alcaldía.

**ARTÍCULO 40.-** Serán por cuenta del propietario de los animales según sea el caso, los gastos de transporte y movilización a que hubiese lugar, así como los de los daños y perjuicios que los mismos ocasionan en los sitios señalados en el artículo N°40.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LOS ACTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

**ARTÍCULO 41.-** El que dificulte o perturbe la correcta convivencia ciudadana, mediante gritos, sonidos escandalosos o gestos soeces que ofendan de echo o de palabra el decoro o atente contra la tranquilidad de las personas, será sancionado con multa de 2 a 3 petros o la realización de trabajos comunitarios por un lapso de 48 horas.

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

**ARTÍCULO 42.-** El que desacate injustificadamente las órdenes legales emitidas por las autoridades competentes en cumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 3 a 4 petros o la realización de dos de los trabajos comunitarios establecidos en la presente ordenanza por un lapso de 72 horas.

**ARTÍCULO 43.-** Queda establecida que en todos los casos de infracción de la presente Ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un programa concientizador. El programa seleccionado guardará relación con la infracción cometida, la charla o taller correspondiente al programa concientizador de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin o por miembros de la comunidad simultáneamente a los trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 44.-** En caso que el infractor no pueda cancelar la multa prevista, deberá realizar los trabajos comunitarios correspondientes por el lapso establecido en la presente ordenanza y someterse a los programas de concientización establecidos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 45.-** En los casos en que los ciudadanos infractores se resistan injustificadamente a la aplicación, de la presente Ordenanza, se nieguen o impidan el incumplimiento de las sanciones aquí establecidas o irrespeten la autoridad de los funcionarios señalados en el artículo 4º, se seguirá el procedimiento de la flagrancia previsto en el Artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal por la agravante comisión del delito de resistencia a la autoridad previsto en el artículo 218º del Código Penal.

**ARTÍCULO 46.-** En los casos de residencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa así como lapso previsto para la realización de los trabajos comunitarios.

**ARTÍCULO 57.-** Queda establecido que los infractores de la presente Ordenanza tendrá derecho a estar asistido por un abogado, cuando así lo requieran en el momento de la elaboración del expediente o sanción correspondiente, respetándose con esto, el derecho a la defensa establecida en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela y siguiendo el debido proceso.

### **DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajo comunitario, aquellas labores como retribución a una infracción en perjuicio de la correcta convivencia ciudadana; las mismas están destinadas al mejoramiento del ornato y ambiente de lugares públicos.

**ARTÍCULO 49.-** Son trabajos comunitarios:

- a) Limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del municipio.

## ***Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano***

- b) Limpieza, pintura y/o restauración de las plazas y lugares públicos del Municipio.
- c) La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del municipio.
- d) Limpieza, mantenimiento y asistencia laboral en: cementerios, instituciones Religiosas.
- e) Colaboración laboral en comedores de las escuelas con programas P.A.E. y Escuelas Bolivarianas.
- f) Realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor.
- g) Todo aquello que contribuya al ornato, buen mantenimiento y orden social correspondiente.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES**

**ARTÍCULO 50.-** Se entiende por programas concientizador, todo programa de educación e información relacionado con la falta o infracción concreta cometida que tiene como finalidad concientizar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad. Estos programas están diseñados como charles o talleres, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

### **TITULO IV**

#### **DE LA FACULTAD CONCILIATORIA DE LOS FUNCIONARIOS**

##### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 51.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza podrán recibir denuncias por parte de los afectados de la infracción cometida. En tal sentido, estarán facultados para ejercer funciones conciliatorias entre las partes involucradas, citando a la parte denunciada, a fin de escuchar a ambas partes y en caso de ser procedente, imponiendo al infractor las sanciones correspondientes, pudiendo además, suscribir entre las partes.

**ARTÍCULO 52.-** Toda persona citada por cualquier de los funcionarios en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior, se encuentra obligada a comparecer a la misma. En caso de no hacerlo, podrá ser compelido a asistir a tal citación, su pena de incurrir en el delito de resistencia a la autoridad previsto en el Artículo 218 del Código Penal, caso en el cual, se seguirá el procedimiento por el caso de los delitos flagrantes previsto en el artículo 248 del Código Orgánico Procesal Penal.

**ARTÍCULO 53.-** El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliadora que se haya suscrito. Será sancionado con lo establecido en el artículo 34

### **CAPITULO II**

#### **DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Forma de aplicación de la sanción. Los organismos encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza, dispondrán de dos instancias administrativas: la encargada de recibir y sustanciar el procedimiento y la encargada de decidir la procedencia o no de la

## **Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano**

sanción prevista. Habrá dos modos de proceder: de oficio, en los casos de flagrancia y por denuncia.


En caso de Flagrancia: al momento de ser sorprendida una persona en la comisión de cualquier de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, será notificada inmediatamente de cuál es la norma concreta que está infringiendo y seguidamente, en compañía del funcionario actuante, se trasladara a la dependencia de su organismo de adscripción a la cual se le haya atribuido la recepción del procedimiento, a fin de que, en el acta motivada que le levante, conste los siguientes datos: fecha y hora, nombre y apellido y demás datos del funcionario actuante: nombre, apellido, cedula de identidad, dirección, grado de instrucción y profesión del infractor, descripción de los hechos que constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar. En caso de multa, se incluirá en el acta la especificación el monto de la multa a cancelar y cuando sea el caso, si el infractor no puede costearla, la mención de tal circunstancia, así como de la sanción sustitutiva aplicable. Igualmente, se incluirá en el acta, los argumentos que tenga en su descargo la persona objeto de sanción. Dicha acta será sometida de inmediato a la consideración de la dependencia administrativa designada por el alcalde para conocer del procedimiento, la cual oír al presunto infractor y decidirá acerca de la procedencia de la sanción prevista. En caso de denuncia, esta será tramitada por la dependencia a que se haya atribuido la recepción de procedimientos, la cual librara la citación a que se refiere la Ordenanza para que tenga lugar el procedimiento conciliatorio. Los prefectos, jefes civiles o los titulares de la dependencia administrativa designada por el Alcalde respectivo para conocer del procedimiento, asistirán a la audiencia de conciliación y oídos los alegatos del denunciante y los presuntos infractores; así como los elementos de convicción que aportaren respectivamente, resolverán con arreglo a lo previsto en esta ordenanza.

### **TITULO V**

#### **DEL DESTINO DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 55.-** De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el 80% del valor de la multa será para la Hacienda Municipal y el 20% para la dependencia actuante en el procedimiento.

**Parágrafo Único:** Las Actuaciones de los Organismos de seguridad para sancionar las infracciones se registrarán por el siguiente formato:

	<b>Municipio Rafael Urdaneta - Estado Táchira</b>		Nº <b>0000</b>	
			Importe de la Multa Petros:	
	Convenio Alcaldía - Órgano de Seguridad		Fecha:	Petros:
<b>BOLETA DE CITACION - INFRACCIÓN</b>				
Calle/ Carrera:	Barrio:		Hora:	
<b>Datos del Vehículo</b>				
Marca:	Modelo:	Tipo:	Color:	Matrícula:
<b>Datos Personales</b>				

## **Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano**

<b>Nombre y Apellido:</b>	<b>Cédula:</b>
<b>Tipo de Infracción</b>	Banco:
	Cuenta:
	Titular:
<ul style="list-style-type: none"><li>• _____</li><li>• _____</li><li>• _____</li><li>• Otras: _____</li></ul>	
Firma del funcionario:	RIP
Observaciones:	

### **TITULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 56.-** A los efectos y correcta aplicación de la presente Ordenanza deberán establecerse los debidos mecanismos de coordinación con cada uno de los funcionarios y las instituciones públicas a fin de involucrar las necesidades existentes en cuanto a pintura y otros detalles.

**ARTÍCULO 57.-** A los efectos de la presente Ordenanza, se establece que el ciudadano o ciudadana que ocasiona daños a los bienes o inmuebles del patrimonio público o privado, deberá resarcir los daños causados con el pago respectivo, previo peritaje de un funcionario designado por la autoridad competente. De no tener capacidad de pago, este deberá realizar trabajos comunitarios de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 58.-** Queda establecido que los funcionarios actuantes serán los funcionarios investidos de autoridad pública de la Dirección de Seguridad y Orden Público, de las Fuerzas Armadas de Cooperación con cede en Delicias y los agentes del Tránsito Terrestre acantonados en esta jurisdicción. Y cualquier otro facultado por las Leyes existentes.

**ARTÍCULO 59.-** La sustanciación del procedimiento estará a cargo del Alcalde o Alcaldesa o la autoridad que este delegue cuyos titulares operarán la potestad decisoria en cuanto a la procedencia o no de la sanción aplicable. El delegado conocerá del recurso jerárquico que se interpone en contra de esta.

**ARTÍCULO 60.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal. Salvo el aspecto punitivo que entrará en vigencia a los 60 días.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Rafael Urdaneta del Estado Táchira, en Delicias a los veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veinte dos.

**AÑOS 211° DE LA INDEPENDENCIA Y 162° DE LA FEDERACION**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**(LS):**

**PROF. YANEY VEGA DE GONZALDEZ**  
**Presidente del Concejo Municipal**

*Ordenanza de Convivencia y Comportamiento Ciudadano*

**Refrendado:**

**BR. ESMERALDA SEPÚLVEDA**  
**Secretaria del Concejo Municipal.**

**PROMULGADA**

En el despacho del Alcalde del Municipio Rafael Urdaneta a los veinte cinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinte dos.

**AÑOS 211° DE LA INDEPENDENCIA Y 162° DE LA FEDERACIÓN**

**CÚMPLASE**

**Abg. Raúl Antonio Villamizar Peñaloza**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO RAFAEL URDANETA**